OTRO SÍ ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 110-14-07-161-2026

Entre los suscritos, **FRANCISCO JAVIER GUZMÁN FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.184, expedida en Pradera, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de **Alcalde Municipal del Municipio de Pradera**, según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 30 de diciembre de 2023, periodo 2024-2027, en su calidad de **representante legal del MUNICIPIO DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA**, con NIT 891380115-0, quien para los efectos del presente OTRO SÍ se denominará **EL CONTRATANTE**; por una parte; y por la otra, **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DIEGO LUIS CORDOBA**, identificado con NIT No. 800149063-7, representada legalmente por **MANUEL ALBERTO MACHADO SERNA** identificado con C.C. 71311621 quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, se acuerda celebrar el presente **OTRO SÍ ACLARATORIO No. 01** al **Contrato de Prestación de Servicios No. 110-14-07-161-2026**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, y sus respectivos decretos reglamentarios, así como por las normas civiles y comerciales que resulten aplicables, conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa vigente, basándose en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el documento denominado Complemento al Contrato de Prestación de Servicios 110-14-07-116-2026, suscrito entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, se estableció por error el escrito de la CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al rubro No RUBRO **2.3.2.02.02.008.1202032.83990.04.00.01 2.3.2.02.02.008.1202032.83990.04.00.33** según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 174 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2025 por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS *MCTE ($87.065.307) M/CTE*** para la vigencia fiscal 2025. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**

Que, pese a lo anterior, al momento de realizar el escrito el año certificado de disponibilidad presupuestal del complemento del contrato, se incurrió en un error de digitación, registrándonos el año 2025 del certificado presupuestal que no corresponde del presente año del contrato. Y ser la causa que motiva este OTRO SÍ.

Que el error mencionado es exclusivamente de tipo numérico-identificatorio, y no afecta el contenido contractual, ni modifica el objeto, obligaciones, valor, plazo, imputación presupuestal o demás condiciones establecidas en el contrato principal y en su complemento, los cuales continúan vigentes

en su integridad.

Que, conforme a lo previsto en el modelo de OTRO SÍ suministrado por el usuario, las modificaciones contractuales pueden quedar formalizadas mediante documento suscrito electrónicamente por las partes a través del sistema SECOP II.

ACUERDAN:

PRIMERO. CORRECCIÓN DEL COMPLEMENTO DEL CONTRATO. El presente OTRO SÍ tiene por objeto corregir el complemento del contrato en su CLAUSULA SEXTA APROPIACION PRESUPUESTAL: de manera que donde figure, debe leerse y entenderse como

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al rubro No RUBRO **2.3.2.02.02.008.1202032.83990.04.00.01 2.3.2.02.02.008.1202032.83990.04.00.33** según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 174 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2026, por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS *MCTE ($87.065.307) M/CTE*** para la vigencia fiscal 2025. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

SEGUNDO. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. La corrección aquí realizada no modifica ninguna otra disposición contractual, manteniéndose vigente el objeto, valor, plazo, obligaciones, imputación presupuestal y demás cláusulas establecidas en el contrato y su complemento, los cuales continúan produciendo plenos efectos jurídicos.

TERCERO. PERFECCIONAMIENTO. El presente OTRO SÍ se entenderá perfeccionado una vez sea aprobado electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en los términos establecidos para la suscripción de documentos contractuales.

CUARTO. VIGENCIA. Permanecen vigentes todas las cláusulas del contrato de prestación de servicios que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.